



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 606-MDA

000155

Ate, 28 de setiembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de setiembre de 2023; visto, el Dictamen N° 006-2023-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

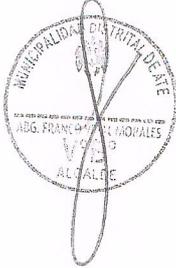
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y sus modificatorias, establecen que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

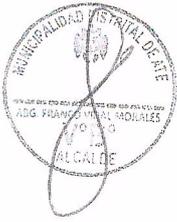
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley, y en casos de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y agrega que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 68° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, por tales consideraciones, contando con las opiniones favorables y técnicas de la Subgerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Modernización Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, contenidos en el Informe N° 258-2023-MDA/GGO-SGGMRS, Informe N° 483-2023-MDA/GGAO-SGAVCA, Memorándum N° 796-2023-MDA/GGAO, Memorándum N° 795-2023-MDA/GSC, Memorándum N° 890-2023-MDA/GTI, Memorándum N° 3919-2023-MDA/GAF, Informe N° 0344-2023-MDA-GAT-SGROT, Memorándum N° 0904-2023-MDA-GAT, Informe N° 171-2023-MDA/GPE-SGMI, Informe N° 0373-2023-MDA/GAJ y Memorándum N° 1738-2023-MDA/GM, respectivamente, respecto de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2024, que establece los nuevos costos de prestación de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del distrito de Ate para el ejercicio 2024;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

000156

Ordenanza N° 606-MDA

Que, mediante Dictamen N° 006-2023-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2024, asimismo, elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2024

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer la tasa de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2024, aplicable en el distrito de Ate.

ARTÍCULO 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

3.1. Predio: Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

3.2. Servicios Públicos: Son los servicios prestados por la Municipalidad Distrital de Ate, a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de arbitrios. Estos servicios pueden ser de cuatro tipos:

3.2.1. Servicio de Barrido de Calles.- Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y acera de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos).

3.2.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.- Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmontes y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados.

3.2.3. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

3.2.4. Servicio de Serenazgo.- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, procurando lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

3.3. Arbitrios: Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate, descritos anteriormente, existiendo por ello cuatro tipos de arbitrios:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 606-MDA

000157

Arbitrio de Barrido de Calles, Arbitrio de Recolectión de Residuos Sólidos, Arbitrio de Parques y Jardines y Arbitrio de Serenazgo.

ARTÍCULO 4°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO 5°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, en calidad de contribuyentes:

- 5.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.
- 5.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.
- 5.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 5.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual. Los contribuyentes deben realizar el pago de sus arbitrios municipales; según el siguiente cronograma:

Pago Anual:

CONTRIBUYENTES	VENCIMIENTO
Gracos y Mecos	29 de febrero de 2024
Pecos y Micros	29 de marzo de 2024

Pago Fraccionado:

CUOTA	GRACOS y MECOS	PECOS y MICROS
Primera	29 de febrero de 2024	29 de marzo de 2024
Segunda	31 de mayo de 2024	28 de junio de 2024
Tercera	29 de agosto de 2024	30 de setiembre de 2024
Cuarta	29 de noviembre de 2024	30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran) siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

000158

Ordenanza N° 606-MDA



ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de Ate.
2. Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Se encuentran exonerados del 50% los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
5. Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad este destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a fines sociales.

ARTÍCULO 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; y, cuyos detalles de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

Apruébese el Informe Técnico-Financiero que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual comprende la explicación de costos del servicio prestado, el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo del arbitrio de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; la metodología para la distribución de los costos del servicio; cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, justificación a detalle de los incrementos producidos respecto del costo del arbitrio con relación al ejercicio anterior. Los cuadros de estructuras de costos y el cuadro de estimación de ingresos anuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pagos establecidos.

Segunda.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2024, siempre que previamente se haya materializado el íntegro de su publicación, es decir el Informe Técnico, la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos; así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Publicación

Sin perjuicio de la obligación legal de la publicación establecida en la segunda disposición final de la presente Ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Cuarta.- Dejar Sin Efecto

Deróguese, para el ejercicio 2024, cualquier otra norma que se oponga en todo o parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE